



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0491

Por medio del cual se hace un requerimiento

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997, 1596 de 2001 el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad, en visita realizada a la **EMPRESA CARNES FINAS VERSALLES**. El 23 de Abril de 2007, cuyos resultados obran en concepto Técnico No. 3661 del 23 de Abril de 2007, el cual manifiesta que las condiciones ambientales evaluadas requiriere realizar las siguientes exigencias de carácter ambiental a la citada empresa representada por el Señor **LUIS CARLOS QUINTERO**.

Que el acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformo el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y asigno en el Artículo 103 literal c y k, entre otras funciones la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, y por ende el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la **EMPRESA CARNES FINAS VERSALLES**. Por intermedio de su representante legal, señor **LUIS CARLOS QUINTERO**, o quien haga sus veces, para que de forma **INMEDIATA**, realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.



1. Solicitar al representante legal de la empresa para que registre el vertimiento e inicie el trámite de permiso de vertimientos industriales y remita la documentación asociada al mismo.
2. Enviar programa de tratamiento de los vertimientos y cronograma detallado de las actividades a desarrollar.
3. Remitir los planos en los cuales se deben ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de agua lluvias, domésticas e industriales y caja de inspección interna(s) y externas(s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta. La empresa deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector
4. En caso de que el predio no tenga las redes separadas, es necesario que se realicen las obras pertinentes, con el fin de realizar la respectiva separación de redes domésticas, industriales, y lluvias. Lo anterior debido a que la visita técnica no fue posible evidenciar las redes del predio.
5. Habilitar la caja de inspección externa para que permitan el aforo y muestreo de los vertimientos industriales
6. Una vez sean tomadas las medidas correspondientes, y todas las descargas de carácter industrial sean descargadas en un solo punto de la caja de inspección externa, el industrial deberá realizar y presentar una caracterización, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: La toma de la muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de (2) litros.
Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de (5) horas con intervalos entre muestra y muestra de (30) minutos para aforo del caudal, toma de Temperatura y PH, Y para la toma de muestras de los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, Sólidos, Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.
Para el análisis de Sólidos Sedimentables, Tomar muestra simple cada hora, y reportar el resultado para cada una de las muestras.
7. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría debe incluir:

- ✓ Indicar el origen de las descargas monitoreadas
- ✓ Tiempo de la descarga, expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)



- ✓ Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describiendo lo relacionado con:

- Procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memoria de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio debe indicar para cada parámetro analizar lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Limite de detección de la técnica utilizada.

9. Reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

11. Solicitar a la industria realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al tramite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido con la Resolución DAMA No 2173 del 31 de Diciembre del 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la pagina Web de esta secretaria www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente o al teléfono 4441030 EXT.204 o 264

12. Solicitar la utilización de productos químicos biodegradables en el lavado de equipos y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado

13. El entorno de la industria es residencial (observación obtenida durante el desarrollo de la visita y de conformidad con el reporte de la Secretaria Distrital de planeación), por tanto se hace necesario que la actividad que se desarrolla cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para funcionar en esta zona de la ciudad capital, por tanto se sugiere a la empresa hacer la consulta ante la Secretaria Distrital de Planeación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0491

14. Informar al industrial sobre el programa de asistencia técnica en gestión ambiental con el fin de que reciba la promoción y capacitación

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la **EMPRESA CARNES FINAS VERSALLES**. El Señor, **LUIS CARLOS QUINTERO**, o quien haga sus veces, en la Carrera 103 No. 23 i – 56 de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante el funcionario que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50 y siguientes del código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

30 ENE 2008


ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Delgadillo
Revisó: Dr(a). Carolina Yañez.
CT. 3661 del 23 de Abril de 2007